

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPG/GCM/ERH

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 006223

SANTIAGO, 26 DIC 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público año 2011; Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad de Chile de fecha 24 de Noviembre de 2011, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE


HERBERT LORCA FUENZALIDA
Director Nacional (S)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN DE ACCIONES
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y UNIVERSIDAD DE CHILE
PARA FINANCIAMIENTO PARCIAL DE CLÍNICA ODONTOLÓGICA PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

En Santiago a 24 de noviembre de 2011, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, RUT N° 72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado legalmente por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad N° 9.092.983-6, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313, Piso 6°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, en adelante la UNIVERSIDAD, representada legalmente por su Rector don Víctor Pérez Vera, cédula nacional de identidad N° 4.817.614-3, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, el SENADIS en virtud de la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

2° Que, la Ley N°20.422 en su 62 señala, entre las funciones del SENADIS, en su letra a) Coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin. Para el cumplimiento de esta función el Servicio podrá celebrar convenios con esos organismos. e), financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos y, en su artículo 66 letra c) confiere a la Directora Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

3° Que, según los términos de la Ley N°20.422, en su artículo 21 inciso tercero, las personas con discapacidad tienen derecho, a lo largo de todo su ciclo vital y mientras sea necesario, a la rehabilitación y a acceder a los apoyos, terapias y profesionales que la hagan posible.

4° Que, según los términos de la solicitud planteada por la Universidad de Chile, de la cual forma parte la Facultad de Odontología, se ha acreditado que se trata de un organismo público que efectúa prestaciones de rehabilitación de la salud que, entre otras, están destinadas a la atención de personas con discapacidad.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el DFL 1/19.653, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 5°, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y cumplir sus cometidos coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando así la duplicación o interferencia de funciones.



as



6° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos, para la ejecución de acciones tendientes a contribuir a la rehabilitación, en el área odontológica, de personas con discapacidad.

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. La UNIVERSIDAD, en su Facultad de Odontología, ubicada en Sergio Livingstone N°943, comuna de Independencia, Santiago, mantiene una Clínica Odontológica, que brinda atención profesional en dicha área, en condiciones de acceso preferente, al público general. En el contexto del desarrollo de esta actividad, ha detectado la necesidad de contar con ciertos equipos especiales, para la atención de personas con discapacidad.

El SENADIS, consciente de la necesidad de contar con una institución que brinde atención especializada en el área odontológica, a las personas que presenten distintos tipos de discapacidad, otorga, por medio del presente convenio, el financiamiento necesario para adquirir los equipos que se aluden en las cláusulas siguientes.

La suma a transferir será depositada por SENADIS en la cuenta corriente número 156-72300-10 que la UNIVERSIDAD mantiene en el Banco de Chile. Para todos los efectos legales, servirá de prueba suficiente de la recepción de los fondos, el documento de depósito bancario respectivo.

SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y SU FINALIDAD. La suma total que SENADIS, por este acto, se obliga a transferir, corresponde a la suma de \$ 26.373.452.- (veintiséis millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos).

Esta suma estará exclusivamente destinada a la adquisición de los siguientes equipos:

- A) Un reclinador de silla de ruedas.
- B) Cojines para el acomodo del cuello de adulto y pediátricos.
- C) Soporte de piernas para el sillón dental.
- D) Apoya mordidas de sujeción externa.
- E) Monitor de signos vitales.
- F) Equipo para toma ambulatoria de INR

La suma que por este acto el SENADIS otorga, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con la única finalidad que en este instrumento se establece.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD las que a continuación se señalan:

- 1) Adquirir los equipos individualizados precedentemente, según los procedimientos aplicables al funcionamiento interno de la institución, determinados en conformidad a derecho.
- 2) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en lo que señala este convenio, conforme al presupuesto definido.



ab



- 3) Los elementos adquiridos por la UNIVERSIDAD con los fondos asignados por el presente convenio, deberán permanecer en la Facultad de Odontología y serán utilizados, preferentemente, en la atención de personas con discapacidad.
- 4) Velar por la mantención, conservación y adecuado uso de los elementos y equipos adquiridos con los fondos otorgados por SENADIS, empleándolos sólo en los fines para los cuales fueron adquiridos.
- 5) La atención odontológica será prestada exclusivamente por profesionales actualmente contratados por la UNIVERSIDAD, por su cuenta y riesgo, para trabajar en su Facultad de Odontología. La atención a los pacientes se efectuará durante dos medias jornadas por semana, con dos profesionales cada una, con un total de 16 horas clínicas a la semana
- 6) El horario de atención preferente para personas que presenten cualquier tipo de discapacidad, será: martes y jueves de 9:00 a 13:00hrs.
- 7) El precio por atención profesional que se cobre a las personas con discapacidad, será inferior al precio que la Facultad de Odontología cobra al público general, en 20%.
- 8) Publicar, dentro de la página web de la Facultad de Odontología, la celebración del convenio, que este contempla financiamiento otorgado por SENADIS, que se atenderá preferentemente a personas con discapacidad, y que existen aranceles preferentes que se detallarán.
- 9) Incluir en lugar visible de la Clínica Odontológica para personas con discapacidad la siguiente frase: "Esta iniciativa cuenta con financiamiento del Servicio Nacional de la Discapacidad. Gobierno de Chile".
- 10) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proyecto, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Planificación u otra autoridad del Estado.
- 11) Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio de la Facultad de Odontología. La Clínica Odontológica que atenderá preferentemente a personas con discapacidad funcionará siempre en el mismo establecimiento de la Facultad de Odontología, no pudiendo trasladarse a otras dependencias, sean o no de la UNIVERSIDAD.

CUARTO: SUPERVISIÓN. SENADIS establecerá un programa de supervisión y seguimiento de la inversión de los fondos que se transfieren en este convenio, informando de ello a la UNIVERSIDAD, mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente convenio, e identificando formalmente al profesional designado por la Dirección Regional Metropolitana para tales fines.

El SENADIS establecerá un mecanismo para recibir los reclamos de los usuarios que no se sientan satisfechos con la atención profesional recibida.



dtb



QUINTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. En el caso que la UNIVERSIDAD adquiriera los bienes que se financia según las cláusulas anteriores, para la Facultad de Odontología, a valores superiores al total asignado, la diferencia será asumida exclusivamente por la UNIVERSIDAD, a su cargo.

Si los costos efectivos de las respectivas adquisiciones fueran inferiores a lo programado, la UNIVERSIDAD deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

SIXTO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

A) Adquisición de los equipos odontológicos. La adquisición de los bienes por parte de la UNIVERSIDAD que se financia por medio de los recursos transferidos en este convenio, deberá realizarse a más tardar el día 1° de abril de 2012.

Período de la atención odontológica a personas con discapacidad. La UNIVERSIDAD, a través de su Facultad de Odontología, brindará atención a las personas con discapacidad, con los equipos adquiridos mediante el presente convenio, por todo el período de la vida útil de los mismos.

La calidad de la atención mejorará sustancialmente desde el día en que lleguen los equipos a la facultad.

SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la UNIVERSIDAD señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

A) Cuenta de gastos para la adquisición de los equipos. Durante el 2012 la UNIVERSIDAD, a través del Decano de la Facultad de Odontología, informará por escrito a SENADIS de la adquisición efectiva de los equipos, con los fondos que se comprometen en este convenio.

La rendición se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

La cuenta de gastos será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada a la UNIVERSIDAD, con copia a la Facultad de Odontología, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que constará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la UNIVERSIDAD, de no estar relacionados con el cumplimiento del objetivo del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas de gastos por parte de la UNIVERSIDAD, sin que el SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si el SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la UNIVERSIDAD tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

URS



- B) **Atención odontológica.** Durante el 2012, la UNIVERSIDAD, a través de su Facultad de Odontología, emitirá un informe semestral acerca del número de pacientes atendidos preferentemente en virtud de este convenio, los tipos de discapacidad que ellos presentaban, y los resultados de la atención otorgada.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la UNIVERSIDAD :

- 1) Destinar los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a la ejecución del proyecto
- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos por SENADIS.
- 3) No rendir cuenta de la adquisición de los equipos en el plazo señalado al efecto.
- 4) No rendir cuenta semestral de la atención odontológica efectuada a personas con discapacidad.
- 5) Suspender o paralizar las actividades del convenio sin aviso previo,
- 6) Adulterar la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas,
- 7) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de la ejecución del convenio, que excedan a los otorgados en este acto. Sin perjuicio, del arancel que debarán cancelar los pacientes o sus apoderados para la entrega de las prestaciones.
- 8) No acatar las disposiciones de la Contraloría General de la República, si proceden, relativa a la fiscalización del presente convenio.
- 9) El incumplimiento de cualquier otra obligación que la UNIVERSIDAD mantenga con SENADIS, como lo son las rendiciones asociadas a la ejecución de proyectos de los Fondos Concursables de SENADIS.

DÉCIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. La UNIVERSIDAD deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

- A) **Restitución total:** En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula novena que antecede.
- B) **Restitución parcial:**
- Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la UNIVERSIDAD deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

CR



DÉCIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS. La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar legalmente a SENADIS, consta en Decreto Supremo N° 128, del Ministerio de Planificación, publicado en el Diario Oficial el 24 de noviembre de 2010; y la de don Víctor Pérez Vera para representar como Rector a la Universidad de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 223, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 06 de julio de 2010.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.



VÍCTOR PÉREZ VERA
Rector
Universidad de Chile




OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad


EPG/HLF/GOM/ERH

